

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE APRUEBA EL “MANUAL PARA IDENTIFICAR ACTOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”.**

**GLOSARIO**

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	SARS-CoV2 (COVID-19)
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GOV	Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local

Electoral del Estado de Veracruz .

## ANTECEDENTES

- I El 10 junio de 2011, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Federal en materia de derechos humanos, entre los que se encuentra, el artículo 1º de la citada Constitución, mismo que reconoce “que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, asimismo queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.
- II El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, la cual incluía entre otras tantas, la inclusión del Principio de Paridad.
- III El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecieron las medidas preventivas que se debían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)<sup>1</sup>; así como, el Decreto Presidencial por el que se sancionó el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se debieron implementar para

---

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)



la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)<sup>2</sup>.

- IV** El 26 de marzo de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia COVID-19.
- V** El 27 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto emitido por el Presidente de la República, por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19)<sup>3</sup>.
- VI** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y se estableció que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia<sup>4</sup>.
- VII** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)<sup>5</sup>.
- VIII** El 8 de abril de 2020, el Consejo General, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, por el que determinó la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás Cuerpos Colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia COVID-19, extendiendo las medidas

<sup>2</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020)

<sup>3</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020)

<sup>4</sup> Consultable en: [http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG\\_300320\\_VES.pdf](http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf)

<sup>5</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)



preventivas hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.

- IX** En misma fecha, el Consejo General aprobó, en Sesión Extraordinaria, el Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, por el que autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.
- X** El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XI** El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo<sup>6</sup> por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo de 2020; y se extendió la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo.
- XII** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo<sup>7</sup> por el que la Secretaría de Salud, estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico; con la finalidad de definir la reapertura o no de actividades en el sector público de cada entidad federativa.

---

<sup>6</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020)

<sup>7</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020)



- XIII** El 14 de julio de 2020, se publicó en la GOV, número Extraordinario 280, Tomo III, el Decreto por el que se determinaron medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 15 al 31 de julio de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz.
- XIV** El 4 de agosto de 2020, se publicó en la GOV, número extraordinario 310, el Decreto por el que se determinaron las medidas temporales de inmediata aplicación para regular la aglomeración y no movilidad del 5 al 31 de agosto de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV** El 25 de agosto del año 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, aprobó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, que fueron suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.
- XVI** En misma fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG056/2020**, autorizó la celebración de sesiones de carácter ordinario, extraordinario o urgente en modalidad virtual o a distancia del máximo órgano de dirección y demás órganos colegiados, con motivo de la reanudación de los plazos señalado en el antecedente previo.
- XVII** El 15 de diciembre de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2021**, por el que se reforman, adicionan, derogan, y en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados; y 241/2020 y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz, entre



los que se encuentran el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones y el Reglamento de Quejas y Denuncias.

**XVIII** El 21 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por el que se aprobaron los Programas Anuales de Trabajo 2021 de las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Quejas y Denuncias, así como la lista de prelación; de Capacitación y Organización Electoral; de Administración; de Quejas y Denuncias; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad de Género y No Discriminación.

**XIX** Con fecha 23 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG039/2021**, por el que se aprobó la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Quejas y Denuncias, así como la lista de prelación; y de Igualdad de Género y No Discriminación, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

<b>Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación</b>	
<b>Presidencia</b>	Juan Manuel Vázquez Barajas
<b>Integrantes</b>	Roberto López Pérez Mabel Aseret Hernández Meneses
<b>Secretaría Técnica</b>	Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1 El INE y los organismos públicos locales electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos estatales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE cuenta, entre sus órganos, con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII y 133, párrafo 2, del Código Electoral.
- 3 El artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral, establece las atribuciones del Consejo General respecto a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.
- 4 El artículo 110, fracciones I, II, III y V del Código Electoral, prevé que las y los Consejeros Electorales del Consejo General tendrán las atribuciones de vigilar y cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sus reglamentos, así como los acuerdos del propio Consejo; votar en las sesiones del Consejo General o de las Comisiones donde participen, por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal; participar, desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo General e integrar las Comisiones en las que se les designe; y participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.



- 5 A partir de la reforma de junio de 2011 a la CPEUM, los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México forma parte, adquieren rango constitucional y, por tanto, no pueden ser contravenidos por disposiciones federales o estatales. Esta reforma obliga a realizar una interpretación progresiva y pro persona al analizar cualquier cuestión relacionada con los derechos humanos como es el caso de los derechos políticos de las mujeres, quienes han enfrentado patrones de discriminación en las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.
- 6 La diferencia sexual y reproductiva entre unos y otras se ha traducido en una relación de poder que otorga la creencia de que el género/sexo masculino tiene mayor jerarquía. Esto ha configurado un orden social conocido como sistema patriarcal, cuya premisa básica descansa en la supuesta superioridad de los varones, con sus correspondientes privilegios, frente a la inferioridad de las mujeres<sup>8</sup>.
- 7 Este reclamo de la sociedad civil organizada y colectivos feministas se ha cristalizado en diversas modificaciones a nuestro marco jurídico, tal es el caso del decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género fue publicado en el DOF el 13 de abril de 2020. Dicha reforma, mandató al INE y a los Órganos Locales Electorales, en el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, a emitir Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y a vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- 8 Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género: como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en

---

<sup>8</sup> TEPJF. Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Pág. 35, disponible en: [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo\\_Atencion\\_Violencia.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf)

elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. En este sentido, destacan dos elementos fundamentales: que se basan en elementos de género; y le afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ella, por el hecho de ser mujer.

- 9 En esta línea, la obligación de prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, abarca diversas acciones institucionales, principalmente la difusión de las características de esta conducta y las instituciones a las que se deben acudir en caso de detectar o ser víctima de este tipo de violencia, es por ello que la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación de este Organismo, recomienda a este Consejo General la aprobación del “Manual para identificar actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género”.
- 10 Dicho manual tiene por objeto brindar a la ciudadanía y, en especial, a todas las personas que participan en actividades político-electorales, las herramientas que las orienten a identificar las características de esta conducta y las instituciones a las que se deben acudir en caso de detectar o ser víctima de este tipo de violencia; haciendo hincapié que ésta se puede presentar aún y cuando no se esté desarrollando algún proceso electoral; así como propiciar la participación igualitaria entre mujeres y hombres para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos; disminuir la brecha de desigualdad política entre mujeres y hombres en la vida pública del Estado; y eliminar prácticas discriminatorias que vulneren los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, especialmente de aquellos grupos que se encuentren en condición de vulnerabilidad.



- 11 Con todo lo anterior, se hace notoria la necesidad de contar con una metodología de registro, sistematización y análisis de casos de Violencia Política en Razón de Género que son tramitados por este Organismo Electoral, esto con la finalidad de conocer la magnitud de la problemática que, como institución enfrentamos. Esto permitirá implementar acciones acordes a la situación que se presenta, tal es el caso del Manual en comento.
- 12 Dadas las atribuciones enmarcadas en el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en el artículo 29, numeral 1, incisos p), q), r), x), y) y cc); se recomienda al Consejo General de este Organismo Electoral, que sea la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión la encargada de recopilar los datos relativos a los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con el fin de dar cumplimiento a lo que el mencionado Reglamento le confiere en materia de difundir información a la ciudadanía, brindar seguimiento a las Medidas Cautelares que surjan con motivo de casos donde sea detectada este tipo de violencia, así como supervisión de los planes estratégicos de seguimiento y acompañamiento para la atención de casos de Violencia Política en Razón de Género.
- 13 Con base en lo anterior, y la metodología mencionada en el presente Acuerdo, misma que podrá ser fortalecida con el apoyo de otras instituciones académicas, se espera fortalezca el informe mensual sobre las quejas y solicitudes de medidas cautelares tramitadas sobre Violencia Política en Razón de Género, que será presentado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, con los insumos que le proporcione la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Asimismo, con datos recabados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos proporcionará información a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, que será la unidad concentradora de los casos junto con todo lo vinculado a ellos, este informe debe precisar los elementos de la queja, pruebas certificadas, medidas de protección emitidas, procedencia o no de medidas cautelares, estar



acompañado de un Concentrado de todos los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) relacionados con este tipo de violencia y un concentrado de las Medidas Cautelares derivadas de los mencionados PES. Esto, con el propósito de contar con insumos técnicos para un análisis estadístico donde sean analizadas las variaciones de número de casos por mes, tipo de queja, resolución, criterios aplicados. Dicho recurso metodológico hará de más fácil acceso a la ciudadanía los microdatos que versen en materia de Violencia Política en Razón de Género, base de datos que estará disponible de manera pública y libre para análisis de investigación social y política; además, que permitirá el diseño de políticas públicas que respondan oportunamente a la problemática en comento.

- 14** Finalmente, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 19, fracciones I, inciso m) y VII, y 11, fracción V, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rige sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104, inciso h) de la LGIPE; 2, párrafo tercero, 99, 108, fracciones II, III y XLI, 232, 234 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 16, párrafo 1, incisos p) y q) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; el Consejo General del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Manual para identificar actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos del anexo uno del Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el diseño e implementación de una metodología para el registro, análisis y sistematización de actos constitutivos de Violencia Política en Razón de Género, que será implementada por la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, en términos del anexo dos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**